

PROPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RESPECTO DE LOS TEMAS
A INCORPORAR EN EL PROYECTO DE CONVENCION DE LA ONU
- PRESENTADA EN LA REUNION DE BUENOS AIRES -

El Gobierno de la República Argentina considera que dada la complejidad del fenómeno de la corrupción debe darse especial importancia tanto a las estrategias preventivas como a las medidas punitivas de prácticas corruptas.

En este sentido, la diversidad de aspectos en los que se manifiesta la corrupción debe llevar a los países a considerar incorporar sistemas y mecanismos que permitan un adecuado control sobre la gestión pública y los procesos de toma de decisión.

Dentro del elenco de medidas y estrategias de prevención es necesario destacar aquellas que faciliten el acceso a la información, incrementen la transparencia en las decisiones de gobierno, mejoren la calidad de los procesos que impliquen gasto público, particularmente las contrataciones públicas y permitan establecer parámetros precisos para evitar la captura del sector público por parte de intereses privados, tal como se produce en los casos de conflictos de intereses y otras situaciones similares.

Es necesario indicar que este no es un listado exhaustivo de medidas, acciones y estrategias. Por otro lado, gran parte de estas y otras posibles alternativas se encuentran ya consagradas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y otros instrumentos jurídicos internacionales.

Las prácticas corruptas suelen producirse en sistemas con niveles inapropiados de discrecionalidad, opacidad en los procesos de toma de decisión y debilidad en los controles institucionales. El impulso de las medidas y estrategias mencionadas apunta a atacar esas debilidades acotando razonablemente la discrecionalidad de los funcionarios, transparentando los procesos de toma de decisión a partir de la exposición de las propuestas normativas y generando instancias de control por parte de la sociedad.

En consideración de estas ideas la República Argentina impulsa especialmente la incorporación al texto de la futura Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción los siguientes aspectos:

1.- Establecimiento de sistemas que mejoren el acceso público a la información de los actos del Estado.

El acceso a la información por parte de la ciudadanía constituye un instrumento imprescindible en el control de los actos públicos. En este aspecto debe preverse un sistema de acceso simple y amplio a la información.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Documento Final del Foro Global de La Haya (pto. 11)

2.- Implementación de mecanismos que incrementen la transparencia en los procesos de toma de decisiones de gobierno.

Se propone la incorporación de mecanismos para la toma de decisiones que permitan la participación de los interesados, ciudadanos en general, organizaciones no gubernamentales y otras expresiones sectoriales, a través de sistemas de consulta y discusión de proyectos de decisión con el objeto de incrementar la calidad de la democrática de las decisiones administrativas.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Resolución (97) 24 sobre los 20 principios guía en la Lucha contra la Corrupción del Consejo de Europa (pto. 9)

3.- Establecimiento de sistemas de control de los fondos que otorga el sector público a organizaciones políticas, asociaciones civiles, fundaciones u otras personas no públicas.

La actividad de subsidio por parte del Estado a entes privados tiene su fuente financiera principal en los impuestos pagados por los ciudadanos, resultando una cuestión de elemental transparencia la posibilidad de control sobre la asignación y uso de esos fondos.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Resolución (97) 24 sobre los 20 principios guía en la Lucha contra la Corrupción del Consejo de Europa (pto. 15)
Documento Final del Foro Global de La Haya (pto. 12)

4.- Implementación de sistemas que mejoren la transparencia y el adecuado gasto de los fondos públicos en los procesos de contrataciones públicas.

Se impulsa la incorporación de mecanismos que permitan una amplia participación de los actores del mercado en los procesos de contratación para evitar. Los sistemas deberían actuar tanto en las instancias de generación de los pliegos hasta la selección del contratante. En los procesos de contratación debe primar la adecuada publicidad de forma de asegurar la mayor concurrencia posible a las convocatorias.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Convención Interamericana Contra la Corrupción (art. 3)
Resolución (97) 24 sobre los 20 principios guía en la Lucha contra la Corrupción del Consejo de Europa (pto. 15)

5.- Implementación de mecanismos que permitan detectar y prevenir los conflictos de intereses de los funcionarios.

Una de las cuestiones centrales en el actual estado de la lucha contra la corrupción debe centrarse en la adecuada separación entre la esfera pública y

la esfera privada. Los conflictos de interés provienen de la falta de una diferenciación entre estos ámbitos. Ocurre un conflicto de interés, en general, cuando a partir de la decisión de un funcionario público, este adquiere un beneficio económico o financiero indebido. Es la superposición de los deberes públicos del funcionario con sus intereses privados.

A fin de ejercer un adecuado control preventivo sobre este aspecto, los funcionarios deben declarar sus intereses comerciales, económicos y financieros que puedan generar conflictos de intereses con sus deberes públicos. La legislación deberá, además, ofrecer una solución adecuada ante los diversos casos, ofreciendo remedios prácticos y efectivos.

Estas disposiciones deberían incluir los supuestos que se produzcan durante el ejercicio del cargo así como tener en cuenta las relaciones que pudieran derivarse una vez que el funcionario público cesó en sus funciones.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Resolución AG N° 51/59 de la ONU Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (Cap. II)
Convención Interamericana Contra la Corrupción (art. 3)
Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos “Improving Ethical conduct in public service”

6. Sistemas de declaraciones juradas de funcionarios públicos.

Un instrumento adecuado para facilitar las políticas preventivas de conflictos de intereses, incompatibilidades y posible enriquecimiento ilícito es la adopción de un sistema de declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Estos instrumentos deberán contener la información necesaria para determinar tanto la evolución económica del funcionario, así como la descripción de sus intereses a fin de evaluar posibles conflictos con los deberes públicos.

Documentos internacionales en los que se establecen cláusulas relativas a este punto: Resolución AG N° 51/59 de la ONU Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (Cap. III)
Convención Interamericana Contra la Corrupción (art. 3)

7. La República Argentina, en el contexto del Mecanismo Multilateral de Seguimiento, considera conveniente analizar la posibilidad de desarrollar un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención. Este mecanismo, sin perjuicio de otros componentes que garanticen su efectivo funcionamiento, deberá adoptar un sistema de indicadores que demuestren objetivamente el progreso de los Estados a través de acciones, medidas, políticas o estratégicas en materia de transparencia, gobernabilidad y responsabilidad.